



*Juzgado Primero Civil del Circuito
Pereira - Risaralda*

**AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
(Art. 373 C.G.P.)**

1. INICIACIÓN DE LA AUDIENCIA

En Pereira, Risaralda, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) del veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024). En los términos del artículo 373 del C.G.P, se constituyó la Jueza Primero Civil del Circuito, en Audiencia Virtual, en el trámite del proceso Ordinario – Responsabilidad Civil Extracontractual, promovido por Jesús Antonio Asprilla Mosquera en contra de la Cooperativa de Buses Urbanos Pereira, Rubén Darío López Lasso, Luz Mary Morales Román y Luz Adriana Navarro Ossa. Llamada en garantía: La Equidad Seguros Generales. Radicado al Nro. 66001-31-03-005-2013-00358-00

2. ASISTENCIA

- .- El demandante señor Jesús Antonio Asprilla y su apoderado judicial, el doctor William Franco Zuluaga
- .- El doctor Felipe Alejandro Guerrero Ramírez (apoderado de la Cooperativa de Buses Urbanos de Pereira y del señor Rubén Darío López Lasso)
- .- La doctora Yulieth Arias Álvarez (curadora ad-litem de las demandadas Luz Adriana Navarro Ossa y Luz Mary Morales Román).
- .- Se tuvo por reasumido el poder por parte del doctor Gustavo Alberto Herrera Avila, representante legal de la sociedad G. HERRERA Y ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., apoderada de La Equidad Seguros. Se acepto la sustitución del mismo a la dra. Valentina Casas Valencia.

En este estado el apoderado de la demandante, manifiesta que han tenido un acercamiento de conciliación con la entidad aseguradora. Se da la oportunidad para la conciliación.

3. CONCILIACIÓN

Después de un corto diálogo, se estableció la conciliación propuesta; la cual el Juzgado encontró ajustada, por ende la acepta, y en consecuencia, **RESOLVIÓ:**

- 1°. Aprobar la CONCILIACIÓN a la que han llegado las partes en este proceso ordinario (responsabilidad civil extracontractual).

2°. La EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., pagará al demandante, la suma de veinte millones de pesos moneda corriente (\$20.000.000,00), dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la radicación de los documentos diligenciados por la parte actora, así: formato de conocimiento del cliente, formato de autorización pago indemnización, certificación bancaria de la cuenta del demandante y/o apoderado con facultad de recibir, copia ampliada al 150 de la cédula de ciudadanía; solicitud de desistimiento de la acción penal con la constancia de recibido de la respectiva Fiscalía y copia de esta acta (Dirección física: Av 6 a Bis # 35n-100 oficina 212, Centro empresarial Chipichape en la ciudad de Cali. Correos electrónicos: notificaciones@gha.com.co y vcasas@gha.com.co).

3°. La suma total de veinte millones de pesos moneda corriente (\$20.000.000,00), corresponden a una indemnización integral, por perjuicios materiales e inmateriales en favor del demandante; quien no podrá demandar nuevamente por los mismos hechos ante ninguna jurisdicción y en contra de los mismos demandados. Sin que exista otra persona con igual o mejor derecho para reclamar.

4°. La suma conciliada, se pagará en forma fraccionada en un 30% para su apoderado a la cuenta de ahorros Nro. 6330090014 del Banco de Bogotá y; el restante será consignada a la cuenta de ahorros del banco popular número 500-80522548-0, a nombre del señor Jesús Antonio Asprilla Mosquera.

5°. El demandante y su apoderado se comprometen a presentar el desistimiento de la investigación y/o acción penal ante la Entidad correspondiente.

6°. Sin condena en costas.

7°. La presente acta presta mérito ejecutivo.

8°. Expídanse copias auténticas de la presente a las partes.

9°. Se declara terminado este proceso y se dispone el archivo del expediente.

.- Decisión notificada en estrados.

.- Se terminó la audiencia siendo las nueve y diecinueve minutos de la mañana (9:19 a.m.)

Enlace de la audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/098d4106-209d-46eb-976d-3d485dfa1d1a?vcpubtoken=7fadbf05-5a8b-48a3-ac83-e2faa20cec6f>

La Jueza,


OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO